

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 83

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 7 DE ABRIL DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Marzo de 1941

AÑO VI

NUM. 65

Núm. 981

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el Alcohol.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, inspección, investigación y vigilancia de la Renta del Alcohol, a partir de 1.º de Enero del corriente año, está a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en la forma que estaba atribuida a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la Contribución de Usos y Consumos.

2.º Los aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de vinos y alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vínicos pagarán, por hectolitro de volumen real, 125 pesetas.

Se suprime el trato de favor para los aguardientes obtenidos por destilación directa de vinos puros y sanos, conocidos con el nombre de «Hollandas».

Los alcoholes neutros procedentes del vino y de los residuos de la vinificación obtenidos en destilerías cooperativas, acogidas a la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, continuarán disfrutando los beneficios otorgados por aquella Ley y por la de 4 de Junio de 1935, y en su consecuencia, satisfarán una cuota de 107 pesetas por hectolitro de volumen real.

3.º Los demás alcoholes y aguardientes pagarán por hectolitro de volumen real 225 pesetas.

4.º Los alcoholes desnaturalizados satisfarán las cuotas siguientes:

a) Procedentes del vino y de residuos vínicos, por hectolitro, 15 pesetas.

b) Procedentes de melazas, por igual unidad, 20 pesetas.

c) Los demás alcoholes, por la misma unidad, 25 pesetas.

5.º Estos tipos se aplicarán a todos los alcoholes que se produzcan a partir de 1.º de Enero del año actual.

6.º La patente anual irreducible que grava actualmente a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores se liquidará a partir de 1.º de Enero último, con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase: 12.000 pesetas, para las fábricas que pongan en circulación de 90.001 a 100.000 litros de productos al año.

Segunda clase: 10.800 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 a 90.000 litros.

Tercera clase: 9.600 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 a 80.000 litros.

Cuarta clase: 8.400 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 a 70.000 litros.

Quinta clase: 7.200 pesetas, para las que pongan en circulación de 50.001 a 60.000 litros.

Sexta clase: 6.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 a 50.000 litros.

Séptima clase: 4.800 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 a 40.000 litros.

Octava clase: 3.600 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 a 30.000 litros.

Novena clase: 2.400 pesetas, para las que pongan en circulación de 10.001 a 20.000 litros.

Décima clase: 1.200 pesetas, para las que pongan en circulación de 5.001 a 10.000 litros.

Undécima clase: 600 pesetas, para las que pongan en circulación hasta 5.000 litros.

En el caso de que ya se hubieren expedido las patentes para 1941, deberá procederse a su rectificación e ingreso de la diferencia resultante con arreglo a las nuevas tarifas.

Se practicará asimismo la rectificación procedente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 71 del Reglamento de 4 de Octubre de 1924, en el caso en que alguna fábrica ponga en circulación más de 100.000 litros, liquidándose como suplemento de la clase primera la cuota de 12 pesetas por hectolitro que exceda de aquella cantidad hasta 250.000 litros, y excediendo de esta cifra, a razón de seis pesetas hectolitro.

La patente pura la elaboración de aguardientes compuestos y licores a que se refiere este número no tendrá, a partir de 1.º de Enero del año actual, el carácter de imposición directa debiendo ser considerada como un impuesto indirecto adicional sobre la adaptación del alcohol para la bebida.

7.º Los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas o frascos hasta tres litros de cabida, quedarán sujetos a la imposición de precinta de pago, en la forma siguiente:

a) El aguardiente anisado, y el ron, con o sin azúcar, incluso los escarchados; el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y los demás aguardientes y licores cuya graduación alcohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0'40 pesetas.

b) Los mismos, en envase de más de medio litro hasta tres litros, 0'80 pesetas.

c) Dichos aguardientes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica exceda de 34 grados decimales, en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0'80 pesetas.

d) Los mismos, en envase de más de medio litro hasta tres litros, 1'60 pesetas.

e) Los citados productos, ya sean nacionales o extranjeros, envasados en frascos o botellas que no excedan de un decilitro, 0'04 pesetas.

f) Tratándose de muestras comerciales en frascos hasta un decilitro de cabida, que circulen por correo, quedarán exceptuadas de la imposición de precintas y no podrán destinarse a la venta.

8.º Mientras la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre no tenga confeccionados los nuevos modelos de precintas con los precios que se determinan con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de referencia, se utilizarán, las actuales en cantidad suficiente, colocando las precintas necesarias para que cada botella o frasco quede debidamente reintegrado.

9.º En toda salida de productos embotellados de las fábricas que se efectúe a partir de 1.º de Enero del corriente año habrán de ser, inexcusablemente, reintegrados aquellos con las precintas correspondientes, con arreglo al número 7.

10. Las modificaciones precedentes que se introducen en el vigente Reglamento de Alcoholes se aplicarán asimismo a los productos extranjeros a su importación en España.

11. En cuanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y a la presente Orden, continúan en vigor el Reglamento de 4 de Octubre de 1924 y disposiciones concordantes.

Madrid 28 de Febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 3 de Marzo de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el consumo interior de la Cerveza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, investigación y vigilancia del impuesto sobre el consumo interior de la Cerveza, a partir de 1.º de Enero del corriente año, está a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en la misma forma que estaba atribuido a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la citada Contribución.

2.º En tanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de referencia y a la presente Orden, continúan en vigor el Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo interior de la Cerveza de 25 de Mayo de 1925 y disposiciones concordantes.

Madrid 3 de Marzo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 3 de Marzo de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto del azúcar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89, apartado d), 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, gestión y vigilancia, del impuesto del Azúcar, corresponde a partir de 1.º de Enero del corriente año, a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en la misma forma que estaba atribuida a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la citada Contribución.

2.º Se eleva a quinientas pesetas por kilogramo el impuesto interior sobre la Sacarina.

Este aumento empieza a regir en primero de Enero del corriente año.

3.º En tanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de referencia y a la presente Orden, continuarán en vigor el Reglamento para la im-

Desde dicho punto de partida y con un rumbo de S.25°E. se midieron 200 metros colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª O.25°S. 300 metros; de 2.ª estaca a 3.ª N.25°O. 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª E.25°N. 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª S.25°E. 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Luis Orniñá.

Edicto de subasta de inmuebles

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1936, 1937, 1938 y 1939

Núm. 1.233

D. Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presencia del Juez el día 17 de Mayo a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifique esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos

Don Francisco Cid Castro.

Una finca de olivar al sitio de la Cruz Grande, de este término municipal, de cabida sesenta y una áreas, veintiuna centiáreas, que linda al Norte con Antonio Losada, Levante Rafael Fernández, Sur José Villalba, Poniente Juan Tamajón, con un líquido imponible de sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos.—Capitalización de la misma, 1.225'20 pesetas.—Valor para subasta, 1.225'20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las

fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castro del Río a 28 de Marzo de 1941.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Núm. 1.232

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Auxiliar de Contribuciones de esta Zona.

Por el presente notifico y requiero por medio de este edicto a todos los contribuyentes de domicilio ignorado que seguidamente se mencionan, a los cuales se le sigue expedientes individual de apremios, por sus descubiertos de contribución rústica correspondientes a los años 1938, 1939 y 1940, los cuales transcurridos que sean los ocho días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y no haber comparecido en esta oficina Recaudatoria a satisfacer sus descubiertos serán declarados en rebeldía según se ordena en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se le seguirá el procedimiento como se ordena en el expresado Cuerpo legal.

Doña Carmen Puertas Ruiz.
Don José Villalba Sotomayor.
Don Ildefonso Erenia Alarcón.
Don Fernando Baena Urbano.
Don Emilio Pérez Mármol por sus hijos.

Don Antonio Cuesta León.
Don Joaquín Villalba Sotomayor.
Don Francisco Gutiérrez López.
Don Joaquín Gutiérrez Moreno.
Don Francisco Fernández Alba.
Don Manuel Barranco Pulido.
Don Francisco Córdoba Gómez.
Don Rafael Domínguez Lao.
Doña Elvira Merino Urbano.
Don Francisco Gámez Morales.
Don Rafael Criado Ruiz.
Don Salvador Criado y otros.
Don Pedro Bello Centella.
Doña Carmen Criado Criado.
Doña Toribia Prados Navajas.
Don Antonio Bello Zurita.
Don Antonio Carpio Carpio.
Don Antonio Rosa Gutiérrez.
Don Juan Jerónimo Sancho.
Don Antonio Pérez López Toribio.
Doña Carmen Criado Navajas.
Don José Millán Córdoba.

Don Antonio Mármol Cuenca.

Gracia, Madrid, Salvadora, Amparo y Luis, Concepción y José Gracia Benítez.

Doña Agustina Algaba Reinoso.

Don Rafael Jurado Jiménez.

Don Lázaro Navajas Ambrosio.

Doña María Dolores López Granados.

Don Juan Bravo Pérez.

Don Fructuoso García Rosa.

Doña Josefa Ortiz Soldevilla.

Don Eloy Priego Muñoz.

Don Francisco Pavón Sánchez.

Don Pedro Lozano Pérez.

Don Julio del Río Valdelomar.

Don Bartolomé Acosta Cuesta.

Don José Quintero Millán.

Doña Juana Navajas Villatoro.

Don Antonio Moreno Mármol.

Don Juan Jiménez Urbano.

Don Antonio Pérez Baruelo.

Don Antonio Cuesta León.

Don Juan Antonio Ruiz Galán.

Don Francisco Mellado Roso.

Don Francisco Molina Burón.

Don Fernando Jiménez Riva.

Don José Garrido Cuenca.

Don José Garrido Jiménez.

Don Francisco Javier Gallardo Cruz.

Don Francisco Castro Pavón.

Don Francisco Torrontera López.

Don Francisco Ruiz Aranda.

Hago extensiva esta notificación y requerimiento, a todos los herederos de los contribuyentes mencionados, y a los que posean en la actualidad las fincas causantes de los descubiertos que se persiguen.

Así lo preveo para que sirva de general conocimiento en Castro del Río a 24 de Marzo de 1941.—El Agente Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.159

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra por el concepto de olivos y el padrón de industrias y profesiones establecidos como ingresos del presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestos al público en la Oficina de Administración de Arbitrios, en armonía con lo dispuesto en la respectiva ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 26 de Marzo de 1941.—Firma ilegible.

LA GRANJUELA

Núm. 1.164

Don Ecolastico Gallego Rueda, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día veinte de Enero último el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, por plazo de quince días

a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro de las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarse.

La Granjuela a 26 de Marzo de 1941.—E. Gallego.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.171

El Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber:

Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se consignaron, que han sido comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo de 1942, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a los actos de retificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y de la clasificación y declaración de soldados, que se verificarán respectivamente los días 27 de Abril y 11 y 18 de Mayo próximos a las 10 horas, al objeto de ser tallados y reconocidos y exponer cuanto a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni alegaren en forma alguna de las causas marcadas por el artículo 46 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, serán declarados prófugos.

Almodóvar del Río 28 de Marzo de 1941.—Alfonso Alvarez.

Mozos que se citan

Antonio Aranda Carrasco, de Enrique y Feliciano.

Santiago Gómez Cubero, de Santiago y Antonia.

Antonio Sánchez Moyano, de Antonio y Serafina.

Rafael Maestre Fernández, de Rafael y Adolfinia.

Antonio Castro Pérez, de José y Ana.

Francisco Prados García de José y María.

Francisco Alamillo Rodríguez, de Francisco y María.

Rafael Muñoz Páez, de Enrique y Rafaela.

Moisés Moya Peña, de Mariano y Antonia.

Vicente Regadera Palomino, de José y María.

HORNACHUELOS

Núm. 1.172

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que durante todo el próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústicas y urbanas.

Dichas declaraciones deberán presentarse debidamente reintegradas acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber pagado los derechos de Hacienda y cédula personal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 27 de Marzo de 1941.—Juan Cañero.

ALMEDINILLA

Núm. 1.173

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que terminado el padrón del arbitrio sobre inquilinatos para el corriente año de 1941, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que se puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 26 de Marzo de 1941.—
El Alcalde, Manuel Ariza.

Núm. 1.173

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que terminado el reparto de Guardería Rural para el corriente año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas de oficina, a fin de que se puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 26 de Marzo de 1941.—
El Alcalde, Manuel Ariza.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.197

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que conforme a lo que dispone el artículo 78 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo 1.º del Decreto de 23 de Enero último, se recuerda a todos los españoles cuya edad se halle comprendida en el Reemplazo de 1942, la obligación en que se encuentran de solicitar su inscripción en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército, y que obligación tienen sus padres, o tutores, si aquellos no lo hubieren efectuado, así como los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia, y los Jefes de Establecimientos penales respecto a los individuos que estando acogidos o reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue a conocimiento de las personas a quienes puedan interesar, haciéndose saber que la inscripción en el alistamiento se llevará a efecto a partir del día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Abril; la rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de expresado mes, día 27; y el cierre del mismo el 2.º domingo de Mayo día 11; y la clasificación y declaración de soldados se verificará en este Ayuntamiento el 3.º domingo de referido mes de Mayo día 18.

Hinojosa del Duque a 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, E. Luque.

MONTURQUE

Núm. 1.206

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación municipal y cuanto dispone artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 24 de Agosto de 1924, y los preceptos legales del artículo 104 y siguiente de la vigente Ley municipal, de 31 de Octubre de 1935, se expone al público en esta Secretaría municipal el expediente de habilitación y suplemento de crédito por transferencia de unas a otras partidas del presupuesto de gastos por un plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Monturque a 31 de Marzo de 1941.—
Francisco González.

ZUHEROS

Núm. 1.207

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento formado en este Municipio para el reemplazo de 1942, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí o por personas que legítimamente los represente, en esta Casa Capitular, los días 27 de Abril y 11 y 18 de Mayo próximos, y hora de las 10 de la mañana, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, a exponer lo que a su derecho convenga, con motivo de su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones reglamentarias, por ignorarse sus respectivos paraderos, y que, caso de que no comparezcan, al último de los actos citados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zuheros a 26 de Marzo de 1941.—Firma ilegible.

Mozos que se citan

Manuel Barba Serrano, hijo de Gabriel.

Antonio Camacho Camacho, hijo de Antonio y Carmen.

Antonio Cuenca Valentín, hijo de Lucía.

Cristóbal Delgado Hermoso, hijo de Cristóbal y Lucía.

Joaquín Jiménez Carrillo, hijo de José y Lucía.

Antonio Pavón Romero, hijo de Antonio y Aurora.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.209

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo 1936 Rafael Márquez Martín, hijo de Enrique y Aniceta; Rafael Viso Quintana, de Juan y Rafaela, y Joaquín Murillo Carrasco, hijo de Joaquín y María del reemplazo 1937; Alfredo Castillejo Porriño, de Alfredo y Carmen y José M.ª Ruiz Torquemada, de Manuel y Juana, pertenecientes al reemplazo de 1938; Julio Benavente Murillo, de Patrocinio y M.ª Catalina y José Caballero Porriño de Juan y Amparo, de 1940 y José Mata Muñoz de Daniel y Magdalena, del reemplazo de 1941; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 20 de Abril y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 31 de Marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, H. López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.241

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido: Vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como actor don Juan del Río Fernández, mayor de edad, casado, industrial y labrador y vecino de Espiel, representado por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto y defendido por el Letrado don Rafael Sarazá Murcia, y de la otra como demandada doña Petra Martínez Ruiz, también mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, hoy sus herederos, representada por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz y defendida por el Letrado don Manuel Navas Barbudo, sobre otorgamiento de contrato de arrendamiento y otros extremos; y

Fallo: Que ha lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, en nombre de don Juan del Río Fernández, contra doña Petra Martínez Ruiz, hoy sus herederos doña Josefa, don Juan y don Germán Cano Martínez, los dos primeros personados en autos, condenando a éstos a que tan pronto como sea firme esta sentencia otorguen al señor del Río Fernández el oportuno contrato de arrendamiento de la finca denominada La Reina, del término de Espiel, sujetándose en cuanto hace relación a su forma, tiempo de duración, precio y fecha de pago al texto de la vigente Ley de arrendamientos y complementaria de 28 de Junio de 1940. Con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Bernabé A. Pérez.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, don Germán Cano Martínez, no personado en autos, expido la presente en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

RUTE

Núm. 1.082

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a las autoridades y sus agentes practiquen diligencias encaminadas al rescate de siete gallinas castellanas, una mestiza, en pato y una pava negra, que les fueron sustraídas a Alfonso Campos Quevedo, en la noche del 26 al 27 de Enero último en la llamada Huerta Victoria, de este término municipal, procediendo también al descubrimiento y detención de los autores del hecho. Acordado en sumario número 8 del corriente año, por hurto.

Dado en Rute a 21 de Marzo de 1941.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.038

RUIZ MONTILLA, María; hija de Carlos y de María, natural de Peñarroya, de estado soltera, profesión en casa, de veinte y cuatro años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducida a prisión, apercibida en otro caso de ser declarada rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez Jiménez.

Núm. 1.048

MARTIN GARCIA, Luis (a) de Valentín; hijo de Raimundo y Tiburcia, natural de Vallecas, de años, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1941.—El Secretario P. D. Leopoldo Romero.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez Jiménez.

Núm. 1.055

DOCTOR SERNA, Juan; natural de Villaviciosa, procesado por el delito de Rebelión, comparecerá en término de quince días, ante el Comandante Juez Instructor don Enrique Gómez García, que pertenece al Regimiento de Infantería número de guarnición en Córdoba, debiendo ser conducido caso de encontrarse al Juzgado Eventual número 19 en Córdoba el cual será declarado rebelde caso de no encontrarse o no haber efectuado su presentación en plazo antes dicho y lugar fijado.

Dado en Córdoba 21 de Marzo de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Gómez.

Núm. 1.056

GUZMAN JURADO, José (a) de Madroño; natural y vecino de Villaviciosa, domiciliado últimamente en Villaviciosa y procesado por el delito de Rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor don Enrique Gómez García, que pertenece al Regimiento de Infantería número 45 de guarnición en Córdoba; debiendo ser conducido caso de encontrarse al Juzgado Eventual número 19 en Córdoba el cual será declarado rebelde caso de no encontrarse o no haber efectuado su presentación en el plazo antes dicho y lugar fijado.

Córdoba a 20 de Marzo de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Gómez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA